

APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PLAN DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO SECTOR ENERGÍA, DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, ESTABLECE ORGANISMOS COADYUVANTES Y REMITE ANTEPROYECTO SEGÚN SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N° 26

SANTIAGO,

23 de julio 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8, del Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante “DL 2.224/78”; en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece los procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Decreto Supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo de París adoptado en la vigésimo primera reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; en la Resolución Exenta N° 1, de 2024, del Ministerio de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el DL 2.224/78, el Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía, correspondiéndole elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, en adelante “ley N° 21.455”, establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.
3. Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los cuales, se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo; la Contribución Determinada a Nivel Nacional; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático; y, los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático.

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 21.455, los Planes Sectoriales de Mitigación corresponden a instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, que establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.
5. Que, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 21.455, los Planes Sectoriales de Adaptación corresponden a instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, que establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.
6. Que, el artículo 17° de la ley N° 21.455, establece que las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país, incluyendo dentro de esta categoría, al Ministerio de Energía. Asimismo, en el inciso 2° de la referida norma, se establece una serie de obligaciones que dichas autoridades sectoriales deben cumplir con relación a los instrumentos de gestión del cambio climático, tratándose de su elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización.
7. Que, asimismo, los artículos 8° y 9° de la ley N° 21.455, establecen expresamente que, corresponderá al Ministerio de Energía elaborar un Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del sector energía, así como también un Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía.
8. Que, la ley N° 21.455 dispone que los procedimientos de elaboración, revisión, actualización, y abreviado de actualización de los referidos planes de adaptación y mitigación al Cambio Climático – y, de los demás instrumentos de gestión de cambio climático consagrados en los artículos 5°, 7°, 8°, 9° y 11 de dicha ley- se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que, según lo expuesto, el Ministerio del Medio Ambiente mediante el Decreto Supremo N° 16, de 2023, aprobó el reglamento que establece los procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, en adelante “Decreto Supremo N° 16”, estableciendo -entre otras materias- el procedimiento al que deberá sujetarse la autoridad sectorial en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.
10. Que, de conformidad al procedimiento citado en el considerado anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1, de 2024, esta Secretaría de Estado dio inicio al procedimiento de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía.
11. Que, el Decreto Supremo N° 16, en su artículo 41 dispone que una vez concluida la etapa de inicio del antedicho procedimiento, la autoridad responsable con el apoyo de las autoridades coadyuvantes iniciará la elaboración del anteproyecto de Plan Sectorial correspondiente.
12. Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 16 en su artículo 42 dispone que el anteproyecto deberá ser aprobado mediante una resolución de la autoridad sectorial respectiva que, además, someterá dicho anteproyecto a consulta ciudadana, indicará las autoridades coadyuvantes y aquellas que participen en alguna acción o medida del instrumento, y ordenará la remisión de este, en los términos dispuestos en el artículo antes señalado.

13. Que, de conformidad a lo señalado en los artículos 69° y 70° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, las personas tendrán derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, para cuyo efecto, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que detentarán las personas y organizaciones en el ámbito de competencias de cada órgano.
14. Que, conforme a lo dispuesto sobre la materia en ley N° 21.455 y en el Decreto Supremo N° 16, el Ministerio de Energía elaboró un anteproyecto de Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía.
15. Que, de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 16, una vez publicada en el Diario Oficial el extracto del presente acto administrativo se dará inicio a la Tercera Etapa del procedimiento de elaboración de Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, la cual tendrá una duración de 60 días hábiles. En el contexto de dicha etapa, se efectuará una consulta ciudadana con el objeto de que toda persona o agrupación de personas pueda formular observaciones fundadas y por escrito al anteproyecto sometido a su conocimiento, a través de los canales habilitados y debidamente informados al efecto.
16. Que, en razón de las consideraciones anteriores es preciso dictar el presente acto administrativo, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 16.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto Supremo N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.

2° SOMÉTASE A CONSULTA CIUDADANA el anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la presente resolución.

La referida consulta ciudadana será difundida a través del sitio web www.energia.gob.cl/cambioclimatico, comprendiendo los siguientes mecanismos participativos:

- Talleres virtuales de difusión de los contenidos del anteproyecto.
- Talleres presenciales en cuatro regiones del país abiertos a la ciudadanía.
- Talleres diferenciados para pueblos indígenas a nivel macrozonal (cuatro regiones) junto a un taller nacional.
- Formulario electrónico dispuesto a la ciudadanía para complementar el levantamiento de información realizado en el marco del procedimiento de elaboración del anteproyecto.
- Formulario electrónico dispuesto a los pueblos indígenas para complementar el levantamiento de información realizado en el marco del procedimiento de elaboración del Anteproyecto.
- Talleres sectoriales dirigidos a actores específicos, con el objetivo de complementar el levantamiento de información realizado en el marco del procedimiento de elaboración del anteproyecto.

Dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial del extracto de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, o agrupación de personas, podrán formular observaciones al contenido de la propuesta de anteproyecto del Plan

Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía. Tales observaciones deberán ser fundadas y, presentadas a través de la plataforma electrónica <https://energia.gob.cl/mini-sitio/consultas-publicas>; o, por escrito, en Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía o en las Secretarías Regionales Ministeriales de Energía correspondientes al domicilio del interesado.

3° TÉNGASE PRESENTE que ya participan en calidad de coadyudantes los siguientes órganos de la Administración del Estado:

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Minería.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- Dirección General de Aguas.
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

4° REMÍTASE copia del anteproyecto de Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, a los Comités Regionales de Cambio Climático, al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y al Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, para los efectos dispuestos en los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece los procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, para lo cual, la presente resolución servirá de suficiente y atento oficio conductor.

5° PUBLÍQUESE en extracto la presente resolución en el Diario Oficial. Asimismo, publíquese en forma íntegra la presente resolución y el “Anteproyecto de Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Sector Energía” en el sitio web www.energia.gob.cl/cambioclimatico y, en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

Distribución:

- Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático
- Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático
- Gabinete Ministro de Energía.
- División Jurídica, Ministerio de Energía.
- División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Energía.
- Oficina de Partes, Ministerio de Energía.

PTB/FRI/ASG/FNC/IVG/cnm



Código: 1721745611134E946 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1721688206212 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1721688206212>